

La actual constitución del Consorcio de la Zona Franca del Puerto de Barcelona no responde a la verdadera estructura que debe tener, pues en tanto carece de representación en el mismo la Generalidad de Cataluña, la ostentan algunos organismos o entidades con un verdadero carácter de duplicidad y sin ninguna relación con los fines del Consorcio e intereses que administra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de este Decreto, dejarán de tener representación en el Consorcio de la Zona Franca del Puerto de Barcelona el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y la Asociación de Navieros del Mediterráneo, facultándose al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para designar dos Vocales que, en representación de la misma, formarán parte del referido Consorcio.

Dado en El Pardo a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia civil D. Federico Santiago Iglesias, que manda la segunda Zona de dicho Instituto, pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 16 del actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en El Pardo a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Presidente de la Junta Superior del Tesoro Artístico ha presentado D. Ricardo de Orueta y Duarte.

Dado en El Pardo a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Junta Superior del Tesoro Artístico,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Superior del Tesoro Artístico al Vocal de la misma D. Manuel Gómez Moreno y Martínez.

Dado en El Pardo a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en conceder la jubilación voluntaria, que por contar más de sesenta y cinco años de edad y reunir las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha solicitado el Jefe Superior de Administración civil de dicho Departamento, D. Mariano Pozo y García.

Dado en El Pardo a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

El vigente Reglamento de Escuelas Normales, dictado para la aplicación del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reformó los estudios del Magisterio, y que lleva fecha 17 de Abril de 1933, dispone en su artículo 40 que el orden de méritos en la lista de alumnos que ha de servir para su colocación provisional en el periodo de prácticas docentes y para su colocación definitiva será determinado por la media aritmética de los números de orden obtenidos por cada alumno en los tres cursos de la carrera y en el examen final de conjunto.

Dicha disposición entrañaba un espíritu de justicia, ya que con ella se conseguía que la colocación de los alumnos no dependiera únicamente de un examen, por muy severo que éste fuese, sino del trabajo realizado, y, por

tanto, de las calificaciones obtenidas además durante los tres cursos de su carrera.

No obstante las razones expuestas, por Decreto de 2 de Julio de 1935 se dispuso que la colocación de los alumnos se hiciese "por el orden en que figuren en la lista de méritos formada como resultado del ejercicio de fin de carrera", con lo cual los alumnos pierden estímulo al saber que no ha de servirles para su colocación la labor que durante toda la carrera han realizado.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 11 del Decreto de 2 de Julio de 1935, y, en su consecuencia, la lista de méritos que ha de servir para la colocación provisional de los alumnos en el periodo de prácticas docentes y para su colocación definitiva será formulada con arreglo a lo determinado en el artículo 40 del vigente Reglamento de Escuelas Normales, aprobado por Orden ministerial de 17 de Abril de 1933.

Dado en El Pardo a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Pedro Muñoz (Ciudad Real) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de 163.703,69 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a pesetas 3.410,49.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 156.882,71 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 131.645,05 que ha de abonar el Estado (incluidas las 3.410,49 pesetas de dirección de las obras que, sin baja alguna, ha de abonar), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto del Minis-